

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00204-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO POPULAR

DEMANDADO LUIS EMILIO AMIA CHUÑA

DECISIÓN ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO – REQUERIMIENTO

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el Banco Popular S.A. a CITI SUMMA S.A.S., de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, este despacho, procederá a aceptar la misma.

Ahora bien, se advierte de la revisión de las actuaciones que, mediante auto del 15 de diciembre de 2020, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado de la sociedad demandante y, no ha sido reconocido un nuevo apoderado, en consecuencia, se requeriría a la cesionaria a efectos de que aclare que fungirá como tal.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO POPULAR S.A. a CITI SUMMA S.A.S., identificada con el NIT 901.288.453-8.

SEGUNDO: TENER a CITI SUMMA S.A.S. como demandante, en lo sucesivo.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria a efectos de que aclare quien fungirá como su apoderado judicial, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3eb4f22edc7e43d1f4db34c59d0853fe820ff9b52e8e1d2f95f8d5cdbb32340

Documento generado en 26/09/2022 02:51:07 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00165-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ABEL DE JESUS GUEVARA MARTINEZ
DEMANDADO MARIA DEL ROSARIO GIL BAOS
DECISIÓN REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud presentada por el endosatario de la demandante, se ordena **REQUERIR** a Secretaría de Desarrollo Institucional, para que informe el turno de aplicación en que se encuentra la medida de embargo decretada mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 sobre el salario de la demandada María del Rosario Guevara Martínez o, en su defecto comunique el cumplimiento de la misma. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4bf58d2fd41824670abf9a1ed5ed53ca56f6bc50e62ad349cfb9939777e7d1f

Documento generado en 26/09/2022 02:51:19 PM



RADICACIÓN91-001-40-03-002-2017-00208-00PROCESOEJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍADEMANDANTESANTIAGO QUINTERO ZAPATA

DEMANDADO HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO CÁRDENAS SUAREZ

DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la parte demandada dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 194bc3b894a85eb4f1e542d4b451f17304700bb0c956ae607ef3d7c9a1c6a713

Documento generado en 26/09/2022 02:51:18 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00275-00 **PROCESO** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE LUZ DARY LOPEZ FALLA

DEMANDADO DORA LILIANA CUELLAR CUELLAR **DECISIÓN** SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Este despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que antecede, comoquiera que de la revisión de las actuaciones se evidencia que MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ no ostenta la calidad de apoderado o endosatario de la demandante, en consecuencia, resulta abiertamente improcedente acceder a dicho pedimento.

Notifíquese,

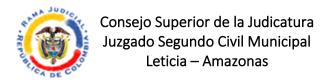
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef321a1501f22c874d166c135365268da2537fe20140d16e3f7597075027d62a

Documento generado en 26/09/2022 02:51:17 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00286-00

PROCESO SUCESIÓN

CUSANTE CARLOS HUMBERTO VELEZ AMARILES **DECISIÓN** REQUIERE REHACER PARTICIÓN

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisada el escrito de partición presentado por la partidora designada por este despacho, advierte el despacho algunas inexactitudes en el mismo, razón por la cual previo a darle el trámite previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso, de oficio se REQUIERE a la profesional del derecho para que rehaga la partición teniendo en cuenta los aspectos que a continuación se relacionan:

- Deberá proceder a la **liquidar en debida forma la sociedad conyugal**, para luego determinar la cantidad correspondiente a la herencia y así establecer la cuota de cada asignatario lo que le haya correspondido al causante.
- Del activo partible, no determinó la hijuela que corresponde pagar al causante.
- Téngase en cuenta que, la liquidación consiste en determinar los bienes que integran el activo y de ellos se deduce el pasivo para repartir el saldo entre los interesados, de acuerdo con el derecho que les corresponde, sin embargo, la partidora procedió a efectuar 'adjudicación de los pasivos' sin haber constituido la correspondiente hijuela de pasivos o deudas correctamente en la liquidación.
- Se advierte un único acápite que denominó 'Liquidación de la Sociedad Conyugal' no obstante procedió a efectuar la liquidación de la herencia y las adjudicaciones dentro del mismo, lo que resta claridad al escrito,

Se le otorga a la partidora el término perentorio de cinco (5) días presenten nuevamente la partición debiendo corregir dichos yerros conforme a las observaciones efectuadas, so pena de ser relevada del cargo con las implicaciones legales del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc898b4f1976c49c09beab63485e1c0460e4af260c900cba2ce00d615c9b748**Documento generado en 26/09/2022 02:51:16 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00091-00

PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO CARLOS FABRICIO OROZCO **DECISIÓN** SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Este despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso que antecede, comoquiera que de la revisión de las actuaciones se evidencia que el presente se trata de un proceso verbal de restitución de tenencia de bien inmueble con base en el contrato de arrendamiento financiero leasing, no obstante el apoderado demandante solicita la terminación por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, normatividad propia de los procesos ejecutivos, razón por la cual se advierte incongruencia entre lo pedido y la naturaleza del presente asunto.

En consecuencia, se requiere al profesional del derecho para que adecue su petición de conformidad con los fundamentos sustanciales y procesales del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f509d06054cb47dc3f1f5450cd3c19c641c2f47748c6e81d3a711b8db775be44**Documento generado en 26/09/2022 02:51:15 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00057-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO JOSÉ RAUL CUELLAR REINA

DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada <u>hasta la fecha del presente proveído</u>, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITALES:	\$110.734.167,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$17.324.044,72
TOTAL INTERESES PLAZO:	\$7.685.783,00
TOTAL CRÉDITO:	\$135.743.994,72

Se le advierte al profesional del derecho que, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso la liquidación del crédito debe contener la 'especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación', sin que en ningún caso deba incluirse dentro de la misma el valor de las agencias en derecho, las cuales son tenidas en cuenta una vez la Secretaría procede a liquidar las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 lb.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y APROBAR la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.509.500.00), a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL LETICIA - AMAZONAS LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

EJECUTIVO 2022-00057 FECHA 26/09/2022

INICIO	11/03/2022
FIN	27/09/2022
CAPITAL	\$ 45.915.353,00
INTERESES	
REMUNERATORIOS	\$ 1.638.789,00

DEPÓSITOS JUDICIALES						
FECHA	ABONO					

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL LETICIA - AMAZONAS LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EJECUTIVO 2022-00057

EJECUTIVO 2022-00057 FECHA 23/09/2022

INICIO	11/03/2022
FIN	24/09/2022
CAPITAL	\$ 64.818.814,00
INTERESES	
REMUNERATORIOS	\$ 6.046.994,00

DEPÓSITOS JUDICIALES							
FECHA	ABONO						

Pagaré No. 5069600269513

%	%	%

						LIQUIDACION			ABONOS A		SALI	DO DE CAPITAL MÁS
PERI	ODO	ANUAL	MES	MORA	DIAS	INTERESES	SA	ALDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
11/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	21	\$ 685.771,77	\$	2.324.560,77	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	48.239.913,77
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 1.008.108,69	\$	3.332.669,46	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	49.248.022,46
01/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	31	\$ 1.074.988,43	\$	4.407.657,89	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	50.323.010,89
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$ 1.073.804,29	\$	5.481.462,17	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	51.396.815,17
01/07/2022	31/07/2022	21,28	1,62	2,43	31	\$ 1.153.474,36	\$	6.634.936,53	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	52.550.289,53
01/08/2022	31/08/2022	22,21	1,69	2,53	31	\$ 1.199.527,90	\$	7.834.464,43	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	53.749.817,43
01/09/2022	26/09/2022	23,50	1,77	2,66	26	\$ 1.059.189,32	\$	8.893.653,75	\$ -	\$ 45.915.353,00	\$	54.809.006,75

Pagaré No. 5069600274844

%	%	9

						LIQUIDACION			ABONOS A		SAL	DO DE CAPITAL MÁS
PERI	ODO	ANUAL	MES	MORA	DIAS	INTERESES	S	ALDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
11/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	21	\$ 968.105,66	\$	7.015.099,66	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	71.833.913,66
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 1.423.149,45	\$	8.438.249,11	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	73.257.063,11
01/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	31	\$ 1.517.563,74	\$	9.955.812,85	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	74.774.626,85
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$ 1.515.892,09	\$	11.471.704,94	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	76.290.518,94
01/07/2022	31/07/2022	21,28	1,62	2,43	31	\$ 1.628.362,52	\$	13.100.067,46	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	77.918.881,46
01/08/2022	31/08/2022	22,21	1,69	2,53	31	\$ 1.693.376,41	\$	14.793.443,87	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	79.612.257,87
01/09/2022	23/09/2022	23,50	1,77	2,66	23	\$ 1.322.730,10	\$	16.116.173,97	\$ -	\$ 64.818.814,00	\$	80.934.987,97

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Leticia - Amazonas

Código de verificación: b0f298cbbdb9b9f08852778a90934ae06f2a5750f5a4938014b5c3316c3bd19f

Documento generado en 26/09/2022 02:51:14 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00058-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE BANCO BBVA

DEMANDADO JOSÉ RAUL CUELLAR REINA

DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual el Despacho, procederá a modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, efectuada hasta la fecha del presente proveído, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CRÉDITO:	\$9.802.977,26
TOTAL INTERESES MORA:	\$1.337.577,26
TOTAL CAPITALES:	\$8.465.400,00

Se le advierte al profesional del derecho que, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso la liquidación del crédito debe contener la 'especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación', sin que en ningún caso deba incluirse dentro de la misma el valor de las agencias en derecho, las cuales son tenidas en cuenta una vez la Secretaría procede a liquidar las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 lb.

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$609.500.00),** a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL LETICIA - AMAZONAS

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

EJECUTIVO 2022-00058 FECHA 26/09/2022

INICIO	11/03/2022
FIN	27/09/2022
CAPITAL	\$ 8.465.400,00

DEPÓSITOS JUDICIALES						
FECHA	ABONO					

Pagaré No.M026300105187605069600226810 Pagaré No.M026300105187605065000402288 Pagaré No.M026300105187605069600226810

% % %

		,,	/0	,,								
						LIQUIDACION			ABONOS A		SAL	DO DE CAPITAL MÁS
PERIODO		ANUAL	MES	MORA	DIAS	INTERESES	S	ALDO DE INTERESES	CAPITAL	CAPITAL		INTERESES
11/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	21	\$ 126.435,54	\$	126.435,54	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	8.591.835,54
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$ 185.864,70	\$	312.300,24	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	8.777.700,24
01/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	31	\$ 198.195,30	\$	510.495,53	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	8.975.895,53
01/06/2022	30/06/2022	20,40	1,56	2,34	30	\$ 197.976,98	\$	708.472,51	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	9.173.872,51
01/07/2022	31/07/2022	21,28	1,62	2,43	31	\$ 212.665,73	\$	921.138,24	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	9.386.538,24
01/08/2022	31/08/2022	22,21	1,69	2,53	31	\$ 221.156,60	\$	1.142.294,84	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	9.607.694,84
01/09/2022	26/09/2022	23,50	1,77	2,66	26	\$ 195.282,42	\$	1.337.577,26	\$ -	\$ 8.465.400,00	\$	9.802.977,26

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3dd5ea9c2711ecc86a299456912bc7ccbe665388bc8b064299cb30875c96c15

Documento generado en 26/09/2022 02:51:13 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00077-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO MARGARITA ANDRADE CANGA **DECISIÓN** DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal de la sociedad demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega a la demandada del título valore *pagaré No. 48-04828*.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

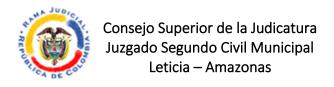
Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar

> Juez Juzgado Municipal Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e54acfc9428ce8e8bf0378e8a14cd22e2a0a09902e9fa00a3ad5a67e0a925f**Documento generado en 26/09/2022 02:51:12 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00105-00 **PROCESO** VERBAL – PAGO POR CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE ALPHA CAPITAL S.A.S.

DEMANDADOBEATRIZ HELENA HOYOS LONDOÑO **DECISIÓN**NIEGA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud de aclaración de auto que antecede, es menester precisar en primera medida que, dispone el artículo 285 del Código General del Proceso sobre la aclaración de providencias que:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, <u>cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.</u>

<u>En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.</u> La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, revisada la decisión proferida por este Juzgado el 2 de septiembre anterior, se evidencia que si bien, en cierto aparte de la decisión erradamente se indicó un juzgado diferente, lo cierto es que en la parte **resolutiva** del auto mediante el cual se rechazó la presente demanda, quedó claro que las actuaciones debían remitirse al **Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia de Manizales** para ser sometida a reparto la demanda, razón por la cual, así procedió la secretaría de este Juzgado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el error que se aduce no se encuentra contenido en la parte resolutiva del auto ni influye en ella, el Despacho se abstendrá de acceder a la petición de aclaración elevada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración de auto, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría copia del presente proveído al Centro Servicios Civil Familia - Manizales – Caldas a fin de que el funcionario encargado proceda a someter a reparto la demanda, conforme se resolvió mediante auto del 2 de septiembre de 2022.

Cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6fd6ed36cafb9cf64babcf84d40832951521daa7a89b325b29943420333697**Documento generado en 26/09/2022 02:51:11 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00107-00

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Del estudio del escrito de demanda presentado, observa este despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Conforme a los numerales 2° y 10° del artículo 82 *lb.* en concordancia con el artículo 488 *ídem* deberá:
 - Indicar <u>la vecindad</u> y <u>el domicilio</u> de Janelly Jessel Pisco Zapata, de Kelly Johana Orozco Carevilla y del menor Dominic Alfonso Sánchez Orozco.
 - Indicar el interés que le asiste a cada uno de los interesados, esto es, precisando la calidad en la que actúan.
 - Sírvase manifestar la existencia o no de vinculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida del causante.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 *ídem* sírvase adecuar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia limitándose a especificar activos y pasivos, comoquiera que para este despacho resulta innecesario y confuso que, dentro del mismo incluya las resolutivas de las decisiones proferidas dentro de los procesos judiciales a que hace referencia, téngase en cuenta que, los debidos soportes obran dentro del expediente.
- Conforme lo establece el numeral 5° del artículo 82 del ib. deberá determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que, en los hechos 3, 7 y 8 se advierten multiplicidad de situaciones fácticas en apartes separados, lo que resta claridad a la demanda. Deberá concretar los supuestos facticos atendiendo la naturaleza y finalidad del presente asunto <u>liquidatorio</u>.
- Se advierten documentos extendidos en idioma extranjero otorgados en el exterior, de los cuales no se aportó su correspondiente traducción, requisito indispensable a fin de poder apreciarlos como prueba de conformidad con lo reglado en el artículo 251 del C.G.P., mismos que además se encuentran digitalizados en pésima calidad por lo que contienen apartes totalmente ilegibles, siendo el caso del documento denominado 'Declaracao de Nascido Vivo' y el denominado 'Alvará de funcionamiento'.
- Conforme dispone el numeral 9° ibidem, sírvase estimar debidamente la cuantía del proceso instaurado, comoquiera que en el acápite de *cuantía, competencia y procedimiento* nada refiere sobre dicho aspecto.
- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:
 - Sírvase aclarar el canal digital donde deben ser notificada la poderdante Julia Maximina Asencios de Llacua, toda vez que no coincide el correo informado con la dirección desde la cual se remitió el respectivo poder como mensaje de datos.

- Deberá enunciar y enumerar en la demanda los anexos presentados, comoquiera que no coinciden los aportados con los indicados en el acápite de 'documentales' de la demanda.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso sírvase adecuar la designación del juez a quien dirige la demanda.

Con todo, <u>deberá presentarse íntegramente la demanda</u>, con las correcciones ordenadas. El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <u>cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

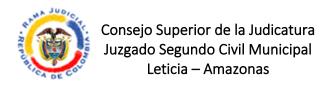
Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1a618c9978c38b2f8c1912542d1b0eb8c6553a8fc0f4c5991bda1c248be4ec**Documento generado en 26/09/2022 02:51:10 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00179-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE LEONEL LOZANO OSORIO

DEMANDADO DANIEL QUINTERO YAHUARCANI

DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

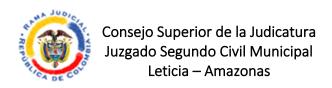
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac41c7fa1c31b051f259386b9a329487bd4ca191ba6c91b008fe4b936e6bfa2b

Documento generado en 26/09/2022 02:51:09 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00183-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JORGE ELIECER USTATE VIDES
DEMANDADO JORGE BAHUDILIO UTIA CAUPER

DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868d37f60970ca14e15bca4db9e501d4472c83606b941441603cbbf633ccb272

Documento generado en 26/09/2022 02:51:08 PM